

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0018/2026

PONDERACIÓN DE INFORME PERICIAL, APROBACIÓN DE LA MODALIDAD, SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	26 de marzo de 2026
Hora de la reunión	09:00 a.m.
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica
Tipo Documento Aprobación	Ponderación de informe pericial, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento contratación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Enrique Antonio Penson Brisindi**, Director Administrativo, Miembro y;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Conocer sobre el informe pericial emitido por la unidad requirente, si procede;
- b) Aprobar el procedimiento de excepción, si procede;
- c) Seleccionar y designar a los peritos del proceso descrito en los datos generales de la reunión;
- d) Establecer las funciones de los peritos, dentro de las que se incluye la elaboración del pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia;
- e) Ordenar la suscripción de la declaración de interés y;
- f) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, para el Estado como para los demás sectores productivos nacionales, al constituir uno de los principales pilares de la economía dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que el Ministerio de Turismo (MITUR) como entidad catalizadora del sector turístico de la República Dominicana, tiene como misión fomentar el desarrollo turístico sostenible, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística y la promoción de los destinos.

CONSIDERANDO (5): Que el MITUR ha emprendido un rigurosos proceso de modernización de su gestión estratégica, con la mejora continua de los siguientes ejes: el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y su vinculación inescindible con el Plan Anual de Contrataciones (PAC), garantizando la alineación de productos e insumos para el correcto funcionamiento institucional. En ese sentido, la contratación de servicios profesionales que ameritan una especialización singular e imperativa.

CONSIDERANDO (6): Que modernizar la gestión estratégica no solo se traduce en la incorporación de tecnologías, sino en una transformación e implementación metodológica de la forma de planificar, ejecutar y evaluar las decisiones para garantizar sostenibilidad y éxito a largo plazo. Esto

CONSIDERANDO (7): Que el señor **Enrique Antonio Penson Brisindi**, en calidad de Director Administrativo, indicó que este proceso de modernización ha implicado el uso de la plataforma tecnológica Softexpert, por parte de la entidad **GESTIÓN DIGITAL MDP, S.R.L.**, quienes han sido responsables de la implementación metodológica y tecnológica durante la etapa inaugural. Debido a esto, la contratación de la referida entidad, en virtud de la complejidad inherente que demanda una especialización singular e imperativa, tiene por objeto lograr la mejora continua del PEY, POA y PAC, por lo cual, no se limita a la adquisición de horas de servicio técnico, sino que implica la implementación de una metodología de gestión y consultoría intelectual previamente adaptada a la realidad operativa del MITUR por el referido prestador. Esto evidencia un dominio integral de las áreas de mejora detectadas anteriormente, lo cual constituye una prueba fehaciente de un know-how específico que reside, de manera exclusiva, en el acervo de este equipo consultor.

CONSIDERANDO (8): Que de igual forma indicó que el señor Miguel Enrique Del Pozo Kilson, Gerente General de la entidad **GESTIÓN DIGITAL MDP, S.R.L.**, ha sido el responsable de la ejecución del servicio y es un profesional del área informática y de planificación estratégica, con más de 40 años de experiencia en el desarrollo de sistemas, gestión digital y planeación de procesos. En ese sentido, indicó que la selección de un nuevo prestador implicaría la desestimación de la inversión que se ha realizado en materia tecnológica, de igual forma, cuenta con una capacidad técnica superior

y un conocimiento exclusivo de la situación actual del MITUR, además de que la firma cuenta con un historial de cumplimiento satisfactorio dentro de la institución. En ese sentido, su perfil profesional evidencia especializaciones en arquitectura de negocio (BA), planificación estratégica (CPM y BSC), gestión de proyectos (PMI), gestión por procesos (BPM), inteligencia de negocios (DW&BI) y gestión de calidad (ITIL).

CONSIDERANDO (9): Que de igual forma indicó que las prestaciones de carácter personalísimo son consideradas como uno de los tipos de procedimientos de excepción conforme lo indicado por el artículo 78 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por lo cual, recomendó el uso de este tipo de procedimiento de excepción.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 78 de la referida Ley no. 47-25 establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción la emergencia; la seguridad nacional; las situaciones de urgencia; las prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; las compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; la contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados; los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses y; la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 4 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“Prestaciones de carácter personalísimo. Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, pueden ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 79 de la referida ley, ha establecido que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (13): Que los Comités de Contrataciones Publicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). En ese sentido, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley no. 47-25, establece dentro de sus funciones la de aprobar mediante resolución motivada el uso de alguna de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley.

CONSIDERANDO (14): Que la unidad requirente presentó un informe, mediante el cual se evidencia que estamos ante un procedimiento de excepción para **PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO**, específicamente para la contratación de servicios profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica. Por tanto, en dicho informe se demostró que el alcance y contenido se corresponde con la excepción invocada.

CONSIDERANDO (15): Que conforme al artículo 164 del Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que los procesos de esta naturaleza son de selección directa, y a este se le aplican las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.
2. La institución contratante invita directamente al proveedor identificado como idóneo y deja constancia escrita de la obtención de su oferta, por cualquier medio verificable.
3. Dadas las razones que justifican esta modalidad de contratación, no es posible la cesión del contrato, la subcontratación ni cualquier otra actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones.

CONSIDERANDO (16): Que, en el informe justificativo, se fundamenta y evidencia dicha necesidad de contratación, ya que estos servicios técnicos profesionales se buscan continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas. De igual forma, se validó la naturaleza personalísima de la prestación, la razonable imposibilidad de sustituir al experto identificado, la idoneidad de una selección directa, la trayectoria y cualificación profesional y la razonabilidad del precio.

CONSIDERANDO (17): Que el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento de aplicación, establece entre otras cosas que el Comité ponderará sería el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción, y sí procede lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, la evaluación de las ofertas y la autorización a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO (18): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de compra menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

ep
BR

Amk

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que instituye el Reglamento de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (20): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, fueron debidamente aprobados por este Comité, según se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (21): Que con el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR se validó que, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa

Solicitud de inicio de proceso de compra	Dirección Administrativa
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Acta de definición de criterios de selección de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Informe pericial justificativo	Enrique Antonio Penson Brisindi, Director Administrativo
Registro de peritos	Dirección de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** el informe pericial justificativo elaborado por **Enrique Antonio Penson Brisindi**, en calidad de Director Administrativo, en relación a la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones versadas en este.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** la ejecución de un procedimiento de excepción para la **PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO**, específicamente para la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe pericial, a favor de la entidad **GESTIÓN DIGITAL MDP, S.R.L.**, para la prestación de los servicios profesionales del señor Miguel Enrique Del Pozo Kilson, tomando en consideración que este tipo de procedimiento es de selección directa.

TERCERA RESOLUCIÓN: Se **DESIGNAN** como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Yenny Rafaelina Torres Madera	Perito Técnico	Directora de Tecnología de la Información y Comunicación TIC	Ingeniera en Sistemas
Consuelo Virginia Atilés Montes de Oca	Perito Financiero	Sub-Directora de la Dirección de Estudios Económicos del Viceministerio Técnico	Licda. en Economía
Lissette Rodríguez Encarnación	Perito Legal	Analista Legal del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica	Licda. en Derecho

CUARTA RESOLUCIÓN: Se INDICA que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, una vez fue analizada el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

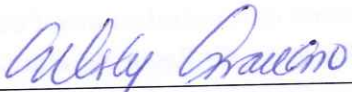
QUINTA RESOLUCIÓN: Se INDICA que las funciones de los peritos son la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de la(s) oferta(s), especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de la(s) oferta(s) y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.


SEXTA RESOLUCIÓN: Se ORDENA a los peritos la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia del presente procedimiento de contratación de servicios y remitirlos a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a fin de integrarla dentro de la documentación de este procedimiento.

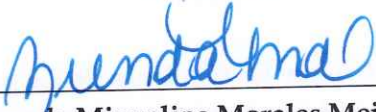
SÉPTIMA RESOLUCIÓN: Se ORDENA a los peritos a suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, una vez sean designados y una adicional en cualquier etapa del ciclo contractual cuando detecten un posible conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Merly Margarita Graciano Cabral
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro




Enrique Antonio Penson Brisindi
Director Administrativo
Miembro


Brenda Miguelina Morales Mejía
Directora Jurídica
Miembro

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas puede ser recurrido en Sede Administrativa, a través de la interposición de un recurso de reconsideración en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de que el acto perfecciona su eficacia, conforme lo indicado en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Posteriormente puede ser recurrido con la interposición de un recurso de jerárquico impropio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración bajo las condiciones establecidas en el artículo 207 y siguientes de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 210 de la referida ley, estos recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo cual, puede acudir directamente a Sede Judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con la Ley no. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013) y la Ley no. 1494 de fecha dos (02) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947). En ese sentido, la elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa, pero la interposición del recursos administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, conforme lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25. Los plazos indicados se contabilizarán a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia conforme lo establecido en la ley.